



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

OJ. 000875. 17

18-12366

Handwritten signature and date: 2 Mayo 17

Bogotá, D.C., 08 de mayo de 2017

Doctor
ALEXANDER GARCÍA GARCÍA
Presidente Consejo Curricular Licenciatura en Biología
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico pruebas de validación

Respetado Doctor García García.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha abril 20 de 2017 (oficio 2017IE11123), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 26 de abril, donde enuncia el caso de una estudiante adscrita a ese proyecto curricular y concretamente consulta la posibilidad de "...aprobar una prueba de validación para una asignatura que la estudiante inscribió, se encuentra cursando actualmente y a la fecha ya posee notas de primer corte"; consulta que se atiende no obstante tratarse de un caso particular y concreto, en consideración a la relevancia que ostenta de cara al devenir académico de la institución.

Al respecto, debe resaltar esta dependencia que la evaluación de validación la definió el Consejo Superior Universitario como "...la que se presenta para acreditar la idoneidad del estudiante en relación con contenidos o prácticas propias de un espacio académico."¹. Así mismo, se tiene que el Consejo Académico, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario en el Estatuto Estudiantil, reglamentó la prueba de validación mediante Resolución No. 27 de 1995, donde en efecto no pormenorizó situaciones como la que expone en su escrito, es decir, la posibilidad de presentación de dicha evaluación cuando se haya inscrito y se esté cursando el espacio académico a validar.

No obstante lo anterior, dicha resolución estableció, en su artículo 8°, que "para presentar las pruebas de validación el estudiante deberá estar matriculado en el periodo académico correspondiente a la presentación de la prueba de validación", por lo que, en consecuencia, "en caso de no aprobar la prueba de validación, la asignatura correspondiente será considerada como perdida dentro del periodo académico en el cual se presente la prueba...", con lo que se puede concluir que la evaluación de validación se debe presentar en un interregno del calendario académico que permita aprobar o no dicha asignatura en el periodo académico dentro del cual se presentó la prueba, independientemente de que esté inscrita o no.

¹ Artículo 41 del Estatuto Estudiantil, modificado por el Acuerdo 004 de 2011.



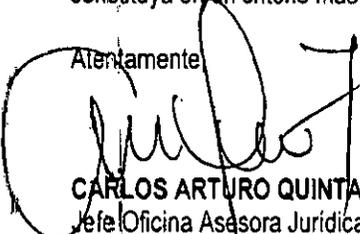
**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

En otras palabras, como quiera que el acto administrativo en cita no prohíbe que la asignatura a ser validada haya sido inscrita y esté siendo cursada y, por el contrario, da a entender que ello sí es posible, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, debe tenerse como viable que un estudiante pueda "acreditar la idoneidad en una asignatura" que esté cursando actualmente, indistintamente del grado de avance de la misma.

No obstante lo anterior y si bien no existe reglamentación que pueda dar claridad al caso que se pone de presente, lo cierto es que, de conformidad con el artículo 100 del Estatuto Académico de la Universidad, es el Consejo Académico el que interpreta dichos reglamentos, así como el que estudia y regula aquellas situaciones que, por su carácter de imprevistas, no estén contempladas, por lo que respetuosamente se recomienda elevar dicha solicitud a ese estamento, a fin de que, como autoridad académica de la Universidad, recomiende lo pertinente.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente


CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	03/05/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Abogado contratista OAJ	03/05/2017	

748

M:1809



Handwritten signature

**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Cons-Curr-Lic-Biol-Acta 015 – Caso 8
Bogotá D.C., 20 de abril de 2017
Acta 015 Caso 8

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 26-04-
2017 10:31:4
Al Contestar Cite este Nro.:2017IE11123 O 1 Folio
Anex:0
Origen: Sd:45 - LICENCIATURA EN BIOLOGIA/GARCIA GARCIA ALEXANDER
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/QUINTANA ASTRO CARLOS
Asunto: SOLICITUD ACLARACION JURIDICA
Observ.:

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Respetado doctor Quintana:

El Consejo Curricular de Licenciatura en Biología en su sesión ordinaria del día 18 de abril 2017 Acta No. 015, atendiendo el comunicado de la estudiante Nini Johana Mercedes Mendoza Jerez, mediante el cual solicita prueba de validación para la asignatura Cátedra de Democracia y Ciudadanía, procede a revisar y analizar la resolución 27 del 11 de diciembre de 1995 mediante la cual se reglamenta las pruebas de validación, no obstante, observamos que existen algunos vacíos en la norma, por este motivo este organismo institucional determinó elevar consulta ante la dependencia a su cargo, con el fin de unificar criterios y evitar de esta manera una posible vulneración de derechos.

La norma anteriormente señalada pone a la vista la prueba de validación como una concesión que da la Universidad al estudiante que desee ACREDITAR IDONEIDAD en una asignatura teórica, en este orden de ideas es necesario preguntar: Es posible aprobar una prueba de validación para una asignatura que la estudiante inscribió, se encuentra cursando actualmente y a la fecha ya posee notas de primer corte?.

Es necesario indicar que este organismo institucional socializando la resolución 27 del 11 de diciembre de 1995, interpreta que una prueba de validación le permite al estudiante demostrar conocimiento suficiente en un área determinada, el cual ha adquirido de manera autodidacta, para el particular que estamos evaluando, estaríamos avalando un prueba de suficiencia a una estudiante a la que la misma Institución le ha suministrado conocimiento en el tema, dado que la estudiante se encuentra, como ya se mencionó, cursando la asignatura.

Agradecemos de antemano su colaboración y a la espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

ALEXANDER GARCÍA GARCÍA
Presidente
Consejo Curricular Lic. Biología

Copia: Consecutivo

26 ABR 2018
Handwritten signature

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	MÓNICA JOHANA DÍAZ POSADA	SECRETARIA PCLB	
REVISÓ Y APROBÓ	ALEXANDER GARCÍA GARCÍA	PRESIDENTE CONSEJO CURRICULAR PCLB	